



ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL N° 171-2016-CR/GRC.CUSCO

POR CUANTO:

El Consejo Regional del Gobierno Regional de Cusco, en su Décima Quinta Sesión Ordinaria del Periodo Legislativo 2016, de fecha doce de Diciembre del año dos mil dieciséis, ha debatido y aprobado emitir el presente Acuerdo de Consejo Regional.

VISTOS:

El Oficio N° 050- 2016-GR CUSCO-CR/CRA/APT, de fecha 11 de Noviembre del año 2016, emitido por el Consejero Regional representante de la Provincia de Anta – Med. Abel Paucarmayta Tacuri, quien presenta el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional, que propone:

"DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO VÍA TELEFÉRICO AL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE CHOQUEQUIRAO RUTA SAN FRANCISCO – MARAMPATA – CHOQUEQUIRAO, EN EL DISTRITO DE MOLLEPATA DE LA PROVINCIA DE ANTA";

La Reconsideración de fecha quince de noviembre del año en curso, presentada por los Consejeros Regionales Alex Curi León, Guillermo Torres Palomino, Brizeida Carrasco Yarin y Mausauri Huaranca Lima, quienes plantean este recurso en contra del:

"PROYECTO DE ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL, QUE APRUEBA: DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE UN ACCESO VÍA TELEFÉRICO AL PARQUE ARQUEOLÓGICO DE CHOQUEQUIRAO RUTA SAN FRANCISCO – MARAMPATA – CHOQUEQUIRAO, EN EL DISTRITO DE MOLLEPATA DE LA PROVINCIA DE ANTA";

El Oficio N° 105-2016-CUSCO-GRC/C.R.LACONVENCIÓN, de fecha siete de diciembre del año en curso, emitido por los Consejeros Regionales representantes de la Provincia de La Convención Alex Curi León y Guillermo Torres Palomino, quienes presentan el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional, que propone:

"DECLARAR DE INTERÉS Y PRIORIDAD REGIONAL LA CONSTRUCCIÓN DE ACCESO POR CABLE (TELEFÉRICO CHOQUEQUIRAO) DE LA REGIÓN DE CUSCO";

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 191° de la Constitución Política del Estado, modificada por Ley de Reforma de los Artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú sobre la denominación y no reelección inmediata de autoridades de los gobiernos regionales y de los alcaldes - Ley N° 30305, señala que:

"Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Coordinan con las municipalidades sin interferir sus funciones y atribuciones. La estructura orgánica básica de estos gobiernos la conforman el Consejo Regional, como órgano normativo y fiscalizador, el Gobernador Regional, como órgano ejecutivo, y el Consejo de Coordinación Regional integrado por los alcaldes provinciales y



por representantes de la sociedad civil, como órgano consultivo y de coordinación con las municipalidades, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.”;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo 13° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, modificada por la Ley N° 29053, establece que el Consejo Regional:

“Es el órgano normativo y fiscalizador del gobierno regional. Le corresponden las funciones y atribuciones que se establecen en la presente Ley y aquellas que le sean delegadas. Está integrado por los Consejeros Regionales. Anualmente los Consejeros Regionales eligen, entre ellos, a un Consejero Delegado que convoca y preside las Sesiones del Consejo Regional, lo representa y tramita sus acuerdos. No hay reelección del Consejero Delegado.”;

Que, el Artículo 39° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe que:

“Los Acuerdos del Consejo Regional expresan la decisión de este órgano sobre asuntos internos del Consejo Regional, de interés público, ciudadano o institucional o declara su voluntad de practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional. Los Acuerdos Regionales serán aprobados por mayoría simple de sus miembros. El Reglamento del Consejo Regional podrá acordar otras mayorías para aprobar normas.”;



Que, el Artículo 63° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – Ley N° 27867, prescribe como funciones en materia de turismo de los Gobiernos Regionales: “(...) a) Formular, aprobar, ejecutar, evaluar, dirigir, controlar y administrar las políticas en materia de desarrollo de la actividad turística regional, en concordancia con la política general del gobierno y los planes sectoriales. b) Formular concertadamente, aprobar y ejecutar las estrategias y el programa de desarrollo turístico de la región. (...) c) Promover el desarrollo turístico mediante el aprovechamiento de las potencialidades regionales. (...) h) Identificar posibilidades de inversión y zonas de interés turístico en la región, así como promover la participación de los inversionistas interesados en proyectos turísticos. i) Proponer y declarar zonas de desarrollo turístico prioritario de alcance regional. (...) q) Organizar y conducir las actividades de promoción turística de la región en coordinación con las organizaciones de la actividad turística y los gobiernos locales. r) Desarrollar circuitos turísticos que puedan convertirse en ejes del desarrollo regional. (...)”;



Que, el Artículo Único de la Ley que Declara de Interés Nacional la Restauración y Puesta en Valor del Monumento Arqueológico de Choquequirao y de sus Accesos por Cusco y Apurímac – Ley N° 29899, señala como objeto de la presente Ley: “(...) Declárase de interés nacional la restauración y puesta en valor del Monumento Arqueológico de Choquequirao y la construcción de sus accesos por Cusco y Apurímac.”;

Que, considerando que el Artículo 2° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, establece que:

“El Consejo Regional del Cusco, es el órgano representativo del departamento del Cusco, encargado de realizar las funciones normativas, fiscalizadoras y de control político, y constituye el máximo órgano deliberativo. Emana de la voluntad popular. Ejerce sus funciones y atribuciones con autonomía conforme a la Constitución Política del Perú, la Ley de Bases de la Descentralización, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus

modificatorias y demás disposiciones relacionadas a la descentralización y regionalización.”;

Que, el literal b) del Artículo 24° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, señala como derecho de los Consejeros Regionales del Consejo Regional de Cusco: “(...) b) Proponer ordenanzas y acuerdos regionales. (...)”;

Que, el Artículo 91° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, establece que: “Las ordenanzas regionales y los acuerdos regionales podrán ser reconsiderados a petición escrita de tres (03) consejeros, cuya petición debe ser presentada dentro de las veinticuatro (24) horas de su aprobación”;

Que, el Artículo 92° del Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco aprobado con Ordenanza Regional N° 049-2013-CR/GRC.CUSCO, manda que: “Las reconsideraciones presentadas se darán cuenta al Consejo Regional, en la Sesión Ordinaria siguiente, (...)”;

Que, el Artículo 133° del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional de Cusco aprobado mediante Ordenanza Regional N° 046-2013-CR/GRC.CUSCO, establece que la Dirección Regional de Comercio Exterior y Turismo - DIRCETUR, tiene a su cargo las funciones de comercio, turismo y artesanías señaladas en los Artículos 55°, 63° y 64° de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en lo que le corresponda;

Que, se tiene potencial para incrementar la afluencia de visitantes al área de conservación de Choquequirao, para fomentar y desarrollar las actividades turísticas con estricta armonía con el paisaje natural y cultural, actividades de tipo recreativo bajo estándares de tipo recreativo ambientales y sociales garantizando así una experiencia de alta calidad a los visitantes del área de conservación regional, promoviendo la participación en beneficio de la población en desarrollo turístico y brindar las condiciones necesarias para la competitividad turística;

Que, a la fecha el acceso al Parque Arqueológico de Choquequirao, se encuentra limitado por las dificultades de acceso, se deja de aprovechar un recurso turístico que puede formar parte de la oferta turística que beneficie y potencie el circuito actual, el cual, por la cercanía con otros recursos turísticos tales como el Salkantay, Machu Picchu y el Valle Sagrado de los Incas, además del futuro Aeropuerto Internacional de Chinchero y centros urbanos de servicio, resulta pertinente la construcción de un teleférico como vía de acceso a Choquequirao;

Que, mediante Oficio N° 050-2016-GR CUSCO-CR/CRA/APT, de fecha 11 de Noviembre del año 2016, emitido por el Consejero Regional representante de la Provincia de Anta – Med. Abel Paucarmayta Tacuri, presenta el Proyecto de Acuerdo de Consejo Regional, que propone: “Declarar de Interés y Prioridad Regional la Construcción de un Acceso Vía Teleférico al Parque Arqueológico de Choquequirao Ruta San Francisco – Marampata – Choquequirao, en el Distrito de Mollepata de la Provincia de Anta”;





GOBIERNO REGIONAL CUSCO
CONSEJO REGIONAL DE CUSCO
"Año de la Consolidación del Mar de Grau"

201



Que, vista la Reconsideración de fecha quince de noviembre del año en curso, presentada por los Consejeros Regionales Alex Curi León, Guillermo Torres Palomino, Brizeida Carrasco Yarin y Mausauri Huarancca Lima, quienes plantean este recurso en contra del proyecto de Acuerdo de Consejo Regional que aprueba: "Declarar de Interés y Prioridad Regional la Construcción de un Acceso Vía Teleférico al Parque Arqueológico de Choquequirao Ruta San Francisco – Marampata – Choquequirao, en el Distrito de Mollepata de la Provincia de Anta";

Que, visto el Oficio N° 105-2016-CUSCO-GRC/C.R.LACONVENCIÓN, de fecha siete de diciembre del año en curso, emitido por los Consejeros Regionales representantes de la Provincia de La Convención Alex Curi León y Guillermo Torres Palomino, quienes presentan el proyecto de Acuerdo de Consejo Regional, que propone: "Declarar de Interés y Prioridad Regional la Construcción de Acceso por Cable (Teleférico Choquequirao) de la Región de Cusco";

Que, en la Décima Quinta Sesión Ordinaria del Consejo Regional de Cusco, a fin de integrar la Región de Cusco y en mérito a ello el Pleno del Consejo Regional de Cusco ha modificado y aprobado una parte resolutive imparcial;

Por lo expuesto el Consejo Regional de Cusco en uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Estado, la Ley de Bases de la Descentralización - Ley N° 27383, la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales - Ley N° 27367 y sus modificatorias y el Reglamento Interno de Organización y Funciones del Consejo Regional de Cusco, ha emitido el presente Acuerdo de Consejo Regional, y por tanto:

ACUERDA:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR de interés y prioridad regional la construcción de un acceso vía teleférico al Parque Arqueológico de Choquequirao Ruta: "Mollepata de la Provincia de Anta – Choquequirao – Santa Teresa de la Provincia de La Convención".

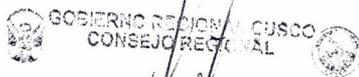
ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR al Ejecutivo del Gobierno Regional de Cusco, para que mediante la Gerencia Regional de Desarrollo Económico, en un plazo de noventa (90) días de publicado el presente Acuerdo de Consejo Regional, implemente la Mesa Técnica de Trabajo con participación de las autoridades y representantes de las Provincias de Anta y La Convención.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPENSAR el presente Acuerdo de Consejo Regional de la lectura y aprobación del acta para su implementación inmediata.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo de Consejo Regional, entrará en vigencia al día siguiente de su aprobación y su posterior publicación en la página web del Gobierno Regional de Cusco.

Dado en la Ciudad de Cusco, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



Abog. Reyna Dora Mariaca
SECRETARÍA DEL CONSEJO REGIONAL
PERIODO 2016

CONSEJO DELEGADO
PERIODO 2016